

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION RESIDENCIA SANTA ANA
- SANTA ANA EGOITZA FUNDAZIOA**

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Antecedentes y denominación

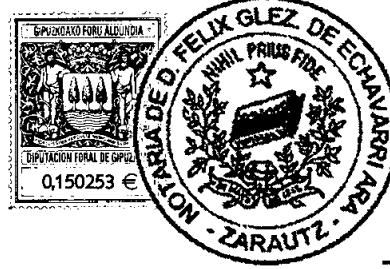
En virtud del testamento otorgado el 18 de octubre de 1881 ante el notario D. Antonio Fernández, completado por una Memoria testamentaria de 23 de octubre de 1881, la Sra. Marquesa de Narros manifiesta la voluntad de fundar y establecer una Casa de Misericordia o de asilo en la villa de Zarautz donde constantemente puedan estar bien mantenidos y gobernados doce pobres de ambos sexos de los más ancianos y necesitados del pueblo y su jurisdicción, y para ello destina una casa solar, otros bienes muebles e inmuebles así como una renta anual de dos mil pesetas.

En 1890 la Junta Municipal de Beneficencia, con la colaboración del Ayuntamiento de Zarautz, se plantea la construcción de una Casa de Misericordia. Este Establecimiento de Beneficencia denominado "CASA DE BENEFICENCIA DE SANTA ANA", se inauguró el 18 de septiembre de 1892 gracias a numerosas aportaciones tanto públicas como privadas. En dicha Casa de Beneficencia se estableció la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, previa autorización del Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria. Este Establecimiento tenía una Junta encargada de su régimen y administración.

En 1981 se produjo el derribo del edificio de la antigua CASA DE BENEFICENCIA DE SANTA ANA, también denominada en ocasiones SANTA CASA DE MISERICORDIA DE ZARAUZ, y se construye la actual "RESIDENCIA SANTA ANA", que se inaugura el 17 de abril de 1983.

Esta "CASA DE BENEFICENCIA DE SANTA ANA", constituida al amparo de la Ley General de Beneficencia de 1849, era un Establecimiento de beneficencia particular de carácter fundacional, que no fue objeto de clasificación ni de inscripción, y que goza de personalidad jurídica propia e independiente.

Bajo la denominación de "FUNDACIÓN RESIDENCIA SANTA ANA-SANTA ANA EGOITZA FUNDAZIOA, de Zarautz (Guipúzcoa), se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco esta fundación que se rige por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395623

B 3395623



JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto la atención social a las personas mayores proporcionándoles, entre otras prestaciones, las de alojamiento, manutención, cuidado y asistencia facultativa, ésta última en la medida adecuada a los medios personales y materiales con los que cuenta.

En todo caso, las prestaciones que ofrece la Fundación carecen de ánimo de lucro y por ello cuantas contraprestaciones reciba de las personas residentes estarán dirigidas a proporcionarles las mejores condiciones de vida con arreglo a las posibilidades de esta Residencia.

Artículo 4.- Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en Zarautz, C/ San Ignacio 2.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el término municipal de Zarauz, sin perjuicio de poder realizar actividades accesorias, complementarias u occasioales en el Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Artículo 6.- Personas beneficiarias

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de las personas beneficiarias, sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias, preferentemente, las personas mayores nacidas o empadronadas en Zarautz. Asimismo, el Patronato estará facultado para aprobar el ingreso de personas naturales o empadronadas en otros municipios de Guipúzcoa en función de las posibilidades que la Residencia permita en cada momento.

Excepcionalmente se podrá admitir el ingreso de quienes, no reuniendo la condición de persona mayor según la estimación de edad que rija en cada momento, se encuentren necesitados de recibir asistencia por causas ajenas a su voluntad, debidamente justificadas, que el Patronato valorará libremente.

También podrán ingresar las personas que sean designadas para las plazas concertadas con la Diputación Foral de Guipúzcoa, en cuyo caso se estará a lo que determine el convenio que se suscriba a tal efecto.

Como regla básica para el ingreso en la Residencia se tendrá en cuenta el grado de necesidad de la persona solicitante, concediéndose prioridad a quienes carezcan de los medios indispensables para su subsistencia. En condiciones análogas se tendrá especial consideración a las situaciones de soledad, abandono o desarraigo familiar o social, así como cualquier limitación que tenga el interesado para cuidar de sí mismo.

El Patronato podrá conceder a las personas beneficiarias la opción de sustituir el pago de la cuota establecida por la entrega de todos los bienes que posean o lleguen a poseer, suscribiendo al efecto contrato de alimentos vitalicios.

Artículo 7.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias o interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus fines, actividades y prestaciones.



Notaria erabilera rako soili.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395624



JUSTIZIA, LAN, ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Asimismo, y por lo que respecta a su actividad contractual, la Fundación se ajustará a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con ellos.

TITULO II.- EL PATRONATO

Capítulo 1º.- Composición y competencias

Artículo 8.- El Patronato

El Patronato será el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 9.- Composición y duración

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 11 todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El cargo de Patrono se ejercerá con carácter indefinido.

Artículo 10.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El actual Patronato se compone de 7 miembros, que son los siguientes:

1. El Alcalde o Alcaldesa del municipio de Zarauz o la persona de la corporación municipal en quien éste delegue.
2. El párroco de la parroquia Santa María la Real de Zarauz o la persona en quien éste delegue.
3. El Director o Directora del Centro.
4. Francisco Javier Azcue Orayen, mayor de edad, con DNI nº 15.066.456-F y domicilio en calle Guipúzcoa 10, 3º A, dcha., de Zarauz.
5. María Aránzazu Zabalegui Irizar, mayor de edad, con DNI nº 15.156.859-C y domicilio en calle Mayor 18, 1º, de Zarauz.

6. Ana Belén Juaristi Urdangarin, mayor de edad, con DNI nº 15.936.943-J y domicilio en calle Medilauta 17, 3º, de Zarauz.
7. Francisco Javier Beristain Zumalde, mayor de edad, con DNI nº 15.881.147-S y domicilio en calle Fueros 1, de Zarauz.

Los sucesivos Patronos que estén llamados a sustituir a los anteriores, a excepción de los tres primeros, serán formalmente nombrados por el propio Patronato, siguiendo las indicaciones señaladas en el presente artículo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley.

Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

El Patronato se encargará igualmente de cesar a sus miembros cuando sea preciso.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción, o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

En particular, los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo que ocupen permanecerán en el patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subrogue en el cargo público que dio lugar a su nombramiento.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente.

No obstante lo anterior, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395625



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 12.- Presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, que dirigirá las deliberaciones y ejecutará sus acuerdos.

El Presidente tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados para el fin citado.

Artículo 13.- El Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad de entre los restantes miembros del Patronato.

Artículo 14.- El Secretario

El Patronato deberá designar de entre sus miembros un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- Tesorero

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Tesorero que tendrá las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que podrán encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación del Balance de Situación y Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior y la liquidación del presupuesto de gastos o ingresos del ejercicio anterior.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas Anuales, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 16.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior y la liquidación del presupuesto de gastos o ingresos del ejercicio anterior.
- d) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en estos Estatutos.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395626



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 17.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 19.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo expresa autorización del Protectorado.

Artículo 20.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato serán responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo 2º.- Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 21.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones anuales. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 5 días.

Artículo 22.- Constitución y adopción de acuerdos



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395627



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 3 y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, se detallarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III.- EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Capítulo 1º.- Composición, administración y custodia

Artículo 23.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) El Patrimonio de la Fundación está formado por las donaciones y herencias recibidas durante años primeramente de los Sres. Marqueses de Narros y con posterioridad de muchos otros vecinos de Zarautz.
- b) El patrimonio actual de la misma es, concretamente, el que aparece reflejado en el Balance de Situación cerrado a fecha a 30 de noviembre de 2008 y que se adjunta a estos Estatutos como documento anexo nº 1.
- c) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con el Gobierno Vasco o con otras Administraciones Públicas.
- d) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- e) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 25.- Alteraciones patrimoniales

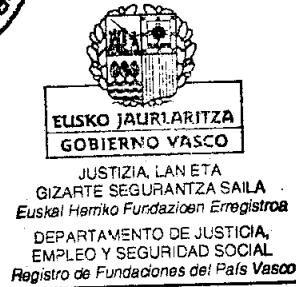
El patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 26.- Custodia del Patrimonio fundacional



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395628



Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo 2º.- Régimen Económico

Artículo 27.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, y de la

gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 29.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo 3º.- Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 30.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20% de los ingresos netos obtenidos por la Fundación, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia motivada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3395629



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 31.- Auditoria de Cuentas

Dada la relevancia económica de la Fundación, y según se establece en la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco, la misma deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de peritos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la normativa reguladora de la Auditoría de Cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.
- c) La existencia de supuestos de autocontratación de los miembros del órgano de gobierno de la Fundación, ya sea directamente o por persona física o jurídica interpuesta.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

TITULO IV.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 32.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 33.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de dos tercios de los miembros integrantes del mismo.

Artículo 34.- Extinción

La Fundación se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción

En el caso previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Liquidación

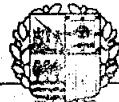
Los bienes y derechos que resulten de la liquidación se destinarán en su totalidad a alguna o algunas de las entidades privadas sin ánimo de lucro o de las entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación en el término municipal de Zarauz, y en su defecto de Guipúzcoa, siempre que dichas entidades estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo de conformidad con las correspondiente Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

TITULO V.- DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 3668117



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN, ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 37.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones

La adecuación de esta fundación a la Ley de Fundaciones, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

AB *Institutu* *R. P. P. G.*
J. M. B. *B. B.* *J. M. B.*
J. M. B.